



Administración
de Justicia

**JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 1
POZUELO DE ALARCON**

AVDA, DOS CASTILLAS 33, EDIFICIO ATICA 3, 3ª PLANTA
Teléfono: 913519393/94 Fax: 913519389
Y6453

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1118 /2011

N.I.G: 28115 31 2 2011 0101923

Delito/Falta:

Denunciante/Querellante:

Procurador/a:

Abogado:

Contra:

Procurador/a:

Abogado:

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
19 JUN 2013	20 JUN 2013
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000
DELEGACIÓN DE POZUELO DE ALARCÓN	

AUTO

En Pozuelo de Alarcón a 10 de junio de 2013

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Por la procuradora de los tribunales Doña Virginia Cimarra Cardenal se interpuso querrela actuando en nombre y representación del partido político Alternativa Española, frente a las personas que supuestamente cometieron un delito contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos, por los hechos que tuvieron lugar el día 10 de marzo de 2011 en la Capilla situada en el Campus de la Universidad Complutense en Somosaguas. Así mismo se interpuso querrela por los mismos hechos por el Sindicato de Manos Limpias. Y por la procuradora de los tribunales Doña ~~Angela~~ en nombre y representación del Centro de Estudios Jurídicos Tomas Moro interpuso querrela por los mismos hechos. Se practicaron las diligencias de instrucción acordadas, imputados, testificales y documental.

SEGUNDO: En resolución de fecha 15 de marzo de 2013 se acordó por la Audiencia Provincial de Madrid la obligación de prestar fianza a las tres querellantes para poder actuar como acusación popular. Requeridos para el cumplimiento de dicha resolución prestaron la fianza exigida por la Audiencia Provincial de Madrid, el partido político Alternativa Española y el Centro de Estudios Jurídicos Tomas Moro. No prestada la fianza por el Sindicato de Manos Limpias en cumplimiento de lo acordado por la Audiencia Provincial de Madrid quedo excluido del procedimiento como acusación popular.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

PRIMERO: Tras la práctica de las diligencias de instrucción ha de seguirse el trámite legal regulado en el artículo 779 de la LECR, finalizadas las diligencias previas, existen indicios de la comisión del delito en su día denunciado, consistente en un delito contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos. que se encuadra dentro de artículo 524 del Código Penal, "El que en templo, lugar destinado al culto o en ceremonia religiosa ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses".



Madrid



Los querellantes consideran que el día 10 de marzo de 2011 un grupo tumultuario de personas entraron en la Capilla de la Universidad Complutense en Somosaguas, profiriendo frases ofensivas contra la Iglesia y desnudándose alguna de ellas, dentro del templo.

Se tomo declaración a los siguientes imputados, Beatriz Márquez Martín, Iara Paloma Tormo Moreira, Ariane Paredes Palacín, Marina Montoto Ugarte, Andrea García-Santesmases-Fernández, Leticia Aldama Ordoñez, Ramón Espinar Merino, Alberto Hidalgo Hermoso, Pedro Limón, Héctor Meleiro Suarez, y Raquel Huerta. Así mismo se tomo declaración a los siguientes testigos María Jesús Velasco Pérez, Javier Calvo Tolosa, Javier Díaz Sanz, Rafael Hernando (párroco) y Gemma Oliva Sánchez. Frente a los cuales se dicto auto de sobreseimiento, en auto de fecha 10 de junio de 2013, por no quedar debidamente acreditada su participación en los hechos denunciados.

Los requisitos del tipo son tratar las cosas sagradas sin el debido respeto y con ánimo de ofender los sentimientos religiosos. Por todo ello, atendidas las diligencias de investigación practicadas, resulta debidamente justificada la perpetración del delito contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos que dio motivo a la formación de la causa. Siendo supuestamente responsables de la comisión de dicho delito Rita Maestre Fernández, la imputada en su declaración (folio 660) reconoció haber estado en la capilla pero no los hechos denunciados. De las diligencias de instrucción practicadas, toma de declaración imputados, testificales y documental, existen indicios que de dicha persona supuestamente cometió los delitos denunciados. Los testigos la ubican en la capilla el día de los hechos no negándolo la imputada. Los testigos [redacted] y [redacted] la identifican como una de las personas que se desnudaron de cintura para arriba en la iglesia y que dijo frases como "Vamos a quemar la conferencia episcopal", "Menos rosarios y mas bolas chinas" y "Frente al Vaticano poder clitoriano" y "El Papa no nos deja comernos las almejas". Y así mismo Héctor Meleiro Suarez, entro en la capilla el día de los hechos y supuestamente dijo las mismas frases ofensivas que Rita como "Vamos a quemar la conferencia episcopal", "Menos rosarios y mas bolas chinas" y "Frente al Vaticano poder clitoriano" y "El Papa no nos deja comernos las almejas". Siendo identificado por los testigos [redacted] y [redacted], como una de las personas que profería frases ofensivas.

Desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un delito de contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos que se encuadra dentro de artículo 524 del Código Penal a Rita Maestre Fernández, delitos comprendidos en los artículos 14.3 y 779.1 4º de al LECR, procede por ello seguir a los tramites que establece el Capitulo II, Titulo III, Libro IV de dicha ley para el Procedimiento Abreviado.





Administración
de Justicia

PARTE DISPOSITIVA

SS^a ACUERDA CONTINUARSE LA TRAMITACIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS por los tramites del PROCEDIMIENTO ABREVIADO por si los hechos imputados a RITA MAESTRE FERNANDEZ Y HECTOR MELEIRO SUAREZ fueran constitutivos de un presunto delito contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respecto a los difuntos, que se encuadra dentro de artículo 524 del Código Penal, a cuyo efecto dese traslado al Ministerio Fiscal y a las acusaciones particulares, a fin que en el plazo común de diez días, formulen escrito de acusación, solicitando bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de las diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio fiscal, haciéndole saber que frente a la misma puede interponerse recurso de reforma y subsidiario de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña Mónica Gómez Ferrer, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 1 de Pozuelo de Alarcón. Doy fe.



Madrid



JUZGADO DE LO PENAL N. 6 MADRID

N.I.G : 28079 2 7018887 /2014
CAUSA : PROCEDIMIENTO ABREVIADO 165 /2014

Juzgado de Procedencia: JUZGADOS PRIMERA INST. E INSTR. n°: 1 de POZUELO DE ALARCON
Procedimiento Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1118 /2011
Contra: RITA MAESTRE FERNÁNDEZ, HECTOR MELEIRO SUÁREZ
Procurador Sr.: [REDACTED]

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
PROVIDENCIA JUL 2014	18 JUL 2014
SEÑORA MAGISTRADO-JUEZ DOÑA MARIA ESTHER ARRANZ CUESTA Artículo 151.2 L.E.J. 1988	

SEÑORA MAGISTRADO-JUEZ DOÑA MARIA ESTHER ARRANZ CUESTA

En MADRID, a quince de julio de dos mil catorce.

Recibido el anterior escrito del procurador [REDACTED], aportando Poder General para Pleitos, evacuando el traslado conferido por Auto de 22/05/2014, personándose como representante legal de "ALTERNATIVA ESPAÑOLA", únase, y téngase por personado a dicho procurador.

Vista la anterior Acta de Apoderamiento Apud-Acta, en la que, evacuando el traslado conferido por Auto de 22/05/2014, el representante legal de "CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS TOMÁS MORO" designa como procurador a [REDACTED], únase, y téngase por designada a dicha procuradora.

Recibido el anterior escrito de la procuradora [REDACTED], evacuando el traslado conferido por Auto de 22/05/2014, aportando el domicilio en el que debe ser citada la testigo [REDACTED], únase, se admite dicha testifical, y cítese a dicha testigo a la dirección aportada.

Recibidos los anteriores escritos de la procuradora [REDACTED], evacuando el traslado conferido por Auto de 22/05/2014, manifestando que ya era representante legal de los dos acusados, RITA MAESTRE FERNÁNDEZ y HÉCTOR MELEIRO SUÁREZ, en Pozuelo de Alarcón, y que dado que también es procuradora en el municipio de Madrid, se tenga por personada también en este municipio, únense ambos escritos, y téngase por personada a la procuradora

Recibido el anterior Oficio del Juzgado de Instrucción n° 1 de Pozuelo de Alarcón, DPA 1118/11, evacuando el traslado conferido por Auto de fecha 22/05/2014, en el que la Secretaria Judicial de dicho Juzgado manifiesta que, salvo error, se remitieron las actuaciones íntegras a este Juzgado





Administración
de Justicia

de lo Penal, y que tras una exhaustiva revisión, no quedan en Instrucción ningún CD o DVD, únase. Dado que, tal y como queda reflejado en el Auto de fecha 22/05/2014, este Juzgado de lo Penal no ha recibido ningún CD o DVD junto con las actuaciones, dese traslado de esta circunstancia a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber a las partes que contra ella puede interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA, en el plazo de TRES DÍAS.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.



Madrid